

# Novedades tributarias introducidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado 2022

Toda & Nel-lo

Área de Derecho Tributario

---

## Alerta informativa

A continuación, nos referimos a las principales medidas fiscales aprobadas por la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2022 (LPGE 2022).

## 1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)

Con efectos desde 1 de enero de 2022, se introducen las siguientes novedades fiscales en lo que al IRPF se refiere:

- **Aportaciones a planes de pensiones.**

Para el ejercicio 2021, el límite cuantitativo de la reducción en el IRPF por aportaciones a sistemas de previsión social se fijó en 2.000 euros. Para el **ejercicio 2022**, se ha rebajado el importe máximo de **dicha reducción de 2.000 euros a 1.500 euros**. Este mismo límite se aplicará al conjunto de reducciones practicadas por todas las personas que satisfagan primas de seguros de dependencia a favor de un mismo contribuyente, incluidas las del propio contribuyente.

**Cuando las aportaciones provengan de contribuciones empresariales, el límite anterior se aumentará en 8.500 euros es decir, hasta 10.000 euros.** Como novedad, se ha establecido que:

- Tendrán derecho a esta reducción las aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social siempre que sean por importe igual o inferior a la contribución realizada por la empresa, y
- Las aportaciones realizadas por la empresa que deriven de una decisión del trabajador tendrán la consideración de aportaciones del trabajador.

En el caso de seguros colectivos de dependencia contratados por empresas para cubrir

compromisos por pensiones, se establece un límite adicional de 5.000 euros anuales para las primas satisfechas por la empresa.

En el mismo sentido, se modifican los límites financieros de aportaciones y contribuciones a los sistemas de previsión social.

- **Módulos.**

Se prorrogan para el ejercicio 2022, con vigencia indefinida, los límites cuantitativos que delimitan en el IRPF el ámbito de aplicación del método de estimación objetiva.

## **2. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (IS)**

- **Tributación mínima.**

Con efectos para los períodos que se inicien a partir de 1 de enero de 2022, se establece una **tributación mínima del 15%** de la base imponible para aquellos contribuyentes del IS con un importe neto de la cifra de negocios igual o superior a veinte millones de euros o que tributen en el régimen de consolidación fiscal, en este caso, cualquiera que sea el importe de su cifra de negocios.

Quedan excluidas las entidades que tributen a los tipos del 10%, 1% o 0% y las SOCIMIs.

Para su determinación, se establecen dos métodos de cálculo:

a) **Cuota líquida mínima (supuesto general).**

Con carácter general, la cuota líquida (cuota íntegra – bonificaciones y deducciones) no podrá ser inferior a la denominada “cuota líquida mínima”. La cuota líquida mínima se calculará aplicando el 15% a la base imponible<sup>1</sup>.

No obstante, el tipo de tributación mínima será del 10% en entidades de nueva creación (cuyo tipo es del 15%) y del 18% para entidades de crédito y entidades de exploración, investigación y explotación de yacimientos y almacenamientos subterráneos de hidrocarburos (cuyo tipo es del 30%). En el caso de cooperativas, la cuota líquida mínima no podrá ser inferior al resultado de aplicar el 60% a la cuota íntegra calculada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

b) **Cuota líquida mínima en caso de aplicación de bonificaciones y ciertas deducciones.**

Cuando el sujeto pasivo tenga derecho a aplicar bonificaciones, la deducción por inversiones realizadas por las autoridades Portuarias y/o las deducciones para evitar la doble imposición, la cuota mínima se calculará de la siguiente forma:

---

<sup>1</sup> Entendiendo como tal la base imponible, después de compensación de Bases Imponibles Negativas, minorada o incrementada por las cantidades derivadas de la reserva de nivelación.

- Si las bonificaciones y las deducciones reducen la cuota líquida por debajo de la cuota líquida mínima, el resultado de minorar la cuota íntegra en estas bonificaciones y deducciones tendrá la consideración de cuota líquida mínima.
- Si tras la aplicación de bonificaciones y deducciones resulta una cuantía superior a la cuota líquida mínima, se aplicarán las restantes deducciones hasta el importe de la cuota líquida mínima.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que esta regla de tributación mínima afectará también a los contribuyentes del IRNR que obtengan rentas en España mediante establecimiento permanente.

- **Régimen especial de arrendamiento de viviendas.**

Con efectos para los periodos que se inicien a partir de 1 de enero de 2022, se minora del 85% al 40% la reducción aplicable a las rentas derivadas del arrendamiento de vivienda obtenidas por sociedades que tengan como actividad económica principal el arrendamiento de viviendas situadas en territorio español y que tributen de acuerdo con el régimen especial de las entidades dedicadas al arrendamiento de vivienda previsto en el Capítulo III, del Título VII de la LIS.

En consecuencia, estas entidades acabarán tributando sobre sus rentas bonificadas a un tipo efectivo del 15%.

### **3. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA)**

Se prorrogan para el ejercicio 2022 y con vigencia indefinida, los límites cuantitativos que se venían aplicando en ejercicios anteriores para la aplicación del régimen simplificado de IVA y el régimen especial de agricultura, ganadería y pesca.

### **4. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS (ITP y AJD).**

Se actualiza en un 1% la escala de gravamen de los títulos y grandezas nobiliarios aplicable en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

### **5. OTRAS CUESTIONES**

#### **Mecenazgo.**

Se determinan las actividades y programas prioritarios de mecenazgo y se regulan los beneficios fiscales aplicables a diversos acontecimientos que se califican como de excepcional interés público.

### **Interés legal del dinero e interés de demora.**

Para el ejercicio 2022, el tipo de interés legal del dinero se fija en el 3% y el tipo de interés de demora en el 3,75%.

### **Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM).**

Se establecen las siguientes cantidades para el año 2022:

- IPREM diario: 19,30 euros.
- IPREM mensual: 579,02 euros.
- IPREM anual: 8.106,28 euros o 6.948,24 euros si se excluyen las pagas extras.

---

TODA & NELLO

---

Avda. Diagonal 520, 5º 2ª. 08006 Barcelona – Tel. (+34) 93 363 40 00  
Lagasca 88,5º 28001 Madrid - Tel. (+34) 91 700 21 00

[POLÍTICA DE PRIVACIDAD](#) | [AVISO LEGAL](#) | SÍGUENOS: 